JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante	WALTER DAVID CANO ARREDENDO
Menor	N. M. B. C. G.
Demandado	CATERINE GIRALDO SEPÚLVEDA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2021-00155-**00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Auto de Sustanciación**
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado PEDRO ALEJANDRO PICO HERNÁNDEZ, portador de la tarjeta profesional 245.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Juez

5.

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fbd633fd4286fe8ec264855963413a6524e0a3d3e810c4060379832ea35c23b
Documento generado en 21/05/2021 03:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica